

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria (numeral 27), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total veintiocho (28) archivos relacionados desde el 00 al 27. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho (numeral 27), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- EXPEDIR** certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dffa848ecf7cb64bfa4b79d37bd46e2c927acaed81ff673e839d53b80ce0b24**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con resultas del dictamen remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander (numeral 56). Pasa con un total de cincuenta y siete (57) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 56. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatando la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- COLOCAR en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, el dictamen N° 88274663-1351, remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander (Fol. 3-10 PDF numeral 56), para los fines pertinentes.
- 2.- RECORDAR a las partes que la hora y fecha señalada para llevar a cabo la respectiva audiencia, se realizó mediante auto fechado el 18 de julio del presente año (numeral 55).
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cb84e72f1f83464c73b23a057cf27d6efed8a8fda9bfa9a3d62396e9d42ca3**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria (numeral 25), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total veintiséis (26) archivos relacionados desde el 00 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

**1.-** APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho (numeral 25), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

**2.-** EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440310cb10ba9245b2e509a41b987760dfc4406f1db528614403ea4bbc305dd4**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria (numeral 38), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total treinta y nueve (39) archivos relacionados desde el 00 al 38. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

**1.-** APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho (numeral 38), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

**2.-** EXPEDIR certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**3.- NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e284020b33f06066ad6d02001b6713c20bea3ea2c2dd80acd1bb549402e69c3a**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria (numeral 34), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de treinta y cuatro (34) archivos relacionados desde el 01 al 34. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho (numeral 34), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- EXPEDIR** certificación a la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0410ee55a1cdb88c4518bd92d26fb7b641fc7931d0b13c6b0f35262d50c2f4**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para reprogramar la audiencia que se encontraba señalada para el día de hoy a las 11:00 a.m., la cual, no se pudo llevar a cabo, ya que el titular del despacho, se estaba pronunciando en las tutelas radicadas bajo los consecutivos N° 285 , 286 y 287. Pasa carpeta con un total de treinta (30) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y al observarse que la solicitud de aplazamiento se encuentra justificada, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia del artículo 80 C.P.L. y S.S. (fallo), para el día dos (2) de septiembre del presente año, a las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica

**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bb7a9659e290f3511c8656d13f1dc00b313d151c8f167db718c2ef148516f1**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Luis Alfonso Serrano Sanchez contra Colpensiones. En (archivo 08) se aceptó demanda, notificar. Informándole que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda (archivo 10); con cotejo de la notificación remitida por el apoderado de la parte actora, a los correos electrónicos (archivo 09). Las entidades ANDJE y Ministerio público venció el término y no realizaron pronunciamiento alguno. Pasa con (01-12 archivos). Cúcuta, 26 de agosto 2022.

NUBIA STELLA RIVBERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiséis de Agosto del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda (archivo 10), así mismo, se observa la notificación remitida por la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y aceptara la contestación dada a la demanda (archivo 10).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

R E S U E L V E

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

2.- RECONOCER a la señora Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1098773651 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 3330363 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada COLPENSIONES.-

3.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda (archivo 10), conforme lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 10) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora KAREN LILIANA DURAN HERNANDEZ (Archivo 10).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y Ministerio Publico, por las razones arriba citadas

6.-Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9 de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448833d06853312facaf4a9dd28838cc23d7752bf192fd0850c7d5ac421daab0**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Sandra Milena Rivero contra Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander Confinarte. (En archivo 12) acepto demanda y notificar. Se informa que se observa contestaciones dada a la demanda (archivo 14), pero, se echa de menos la notificación a las mismas después de haberse admitido la demanda. Pasa con (01-14) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de Agosto 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiséis de Agosto del dos mil veintidós.-

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE, dio contestación a la demanda (archivo 14 ), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma.

Por lo anterior, este Despacho Judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificadas por conducta concluyente a la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE y aceptara la contestación dada a la demanda (archivo 14).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- Reconocer al Doctor JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 1020756720 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 291622 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3002083960, [litigios@cortesromero.com](mailto:litigios@cortesromero.com) como apoderado de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE, quien dio contestación a la demanda (archivo 14), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y de conformidad como lo establecen los articulo 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 14) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el doctor JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, en nombre de su representada (archivo 14).

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b62524a234b3ff88dba5b4cc6a91dd9022cdcbef6e2aeaecd1cec3564a8817**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 38) se aceptó contestación de la demanda y el apoderado parte demandante presento reforma y se corrió traslado a la parte demandada. En (archivo 39) contesta reforma de la demanda por intermedio de apoderado judicial. Pasa con (01-39 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 26 de Agosto del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiséis de Agosto del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- Aceptar la contestación a la REFORMA de la demanda, que ha presentado el Doctor Sandro José Jácome Sanchez, apoderado de la parte Demandada CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. ESP. (Archivo 39).
- 2.- Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Art. 77 y 80 del C.P.L. Y S.S., para el día veintiséis (26) de Enero del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.
- 3.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes

ORDINARIO N° 540013105002-2022-00038  
DEMANDANTE: FELIX JOAQUIN ESPINOSA LEON  
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DE N.DE S. S.A ESP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7be2692643430c66dc5ed4a7ccfdb8139079a21f16eb44e06af12ac39f6fab5**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 27/04/2022 y recibido el día hábil 28/04/2022 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta en proveído de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), bajo la radicación 54-001-33-33-008-2019-00167-00 declaró la falta de jurisdicción para tramitar este asunto, disponiendo la remisión del proceso a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Cúcuta. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) con seis (6) archivos en formato pdf y una (1) subcarpeta con el expediente proveniente del Juzgado 08 Administrativo del Circuito de Cúcuta. Sírvase proveer. Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, y las demás normas concordantes y complementarias,

### SE DISPONE:

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del presente asunto, advirtiéndose que las actuaciones surtidas al interior del trámite adelantado por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta, bajo la radicación 54-001-33-33-008-2019-00167-00, conservan su validez conforme lo prevé el inciso final del artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** TRAMITAR la presente demanda instaurada por INGRID YANETH LUQUE SANDOVAL en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA - E.I.S. CUCUTA S.A. E.S.P., de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. ADVERTIR que de conformidad con las disposiciones del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**TERCERO:** ACEPTAR la contestación dada a la demanda, que por escrito ha presentado el abogado CARLOS HELI PACHECO ROJAS en nombre de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA - E.I.S. CUCUTA S.A. E.S.P.<sup>1</sup>.

**CUARTO: SEÑALAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, diligencias que se llevarán a cabo a través de la plataforma *Lifesize*. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, por secretaría, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Lifesize* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> Véase el consecutivo 03 de la subcarpeta [03Expediente2019-00167Juzgado08AdministrativoCucuta](#) que conforma el expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec7afdb4a581624f14065d989e3dcf83f53f6035937ca2bcffeb246a7a3ec8**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 11/05/2022 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta en proveído de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), bajo la radicación 540014105001-2021-00881-00 se declaró sin competencia para seguir conociendo de este asunto, disponiendo la remisión del proceso a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Cúcuta. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) con seis (6) archivos en formato pdf y una (1) subcarpeta con el expediente proveniente del Juzgado 01 de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Sírvase proveer. Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, y las demás normas concordantes y complementarias,

### SE DISPONE:

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del presente asunto, advirtiéndose que las actuaciones surtidas al interior del trámite adelantado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, bajo la radicación 540014105001-**2021-00881**-00, conservan su validez conforme lo prevé el inciso final del artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** TRAMITAR la presente demanda instaurada por LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. ADVERTIR que de conformidad con las disposiciones del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**TERCERO:** ACEPTAR la contestación dada a la demanda, que por escrito ha presentado el abogado JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ en nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES<sup>1</sup>.

**CUARTO:** CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO: SEÑALAR** la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DIA VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, diligencias que se llevarán a cabo a través de la plataforma *Lifesize*. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, por secretaría, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**QUINTO:** Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Lifesize* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> Véanse los consecutivos 029 y 030 de la subcarpeta 03Expediente2021-00881Juzgado01PegCausasLaboralesCucuta que conforma el expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28fa2064df59a54c9ecd1860c54a7b2c66bf8aab0639bf7c68d9a6ccdcd0b2c**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el recurso de queja interpuesto contra el auto que negó la apelación de la sentencia proferida en única instancia por parte del Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta el pasado dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Expediente asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 20/05/2022. Pasa al despacho una carpeta digital (consecutivos 01-07) seis (6) archivos en formato pdf y una (1) subcarpeta con el expediente proveniente del Juzgado 01 de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Sírvase proveer. Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver de fondo el recurso de queja que ha sido puesto en conocimiento de este Juzgado, de no advertirse que el numeral cuarto, literal B- del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen: *“4. Del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de apelación o el de anulación”* y que el párrafo del artículo 15 ibidem dispone: *“Corresponde a la sala de decisión dictar las sentencias, los autos interlocutorios que decidan los recursos de apelación y de queja y los que resuelvan los conflictos de competencia. Contra estos autos no procede recurso alguno. El Magistrado ponente dictará los autos de sustanciación”*.

En este sentido, se tiene que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta es competente para conocer del presente asunto, pues la competencia que le fue otorgada por el legislador fue asignada independientemente del Juez que profiere la decisión.

Ahora, si bien existen pronunciamientos efectuados en sentencias STL2441-2022 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) y STL2288-2020 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), proferidas en sede de tutela por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en donde se ordenó a un Juez Laboral del Circuito estudiar el recurso de apelación formulado en contra de una sentencia proferida en única instancia por parte de un Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, al considerar que debía garantizarse el principio de la doble instancia

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

dentro de un proceso que si bien obedeció al trámite de única instancia, la condena superó los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al respecto, este despacho debe advertir que no comparte dicha postura, en atención a: (i) dichos pronunciamientos NO son vinculantes, pues surte efectos inter partes al resolverse vía tutela, y (ii) porque en los pronunciamientos referidos no se analizó la competencia funcional de los Juzgados Laborales del Circuito, como quiera que estos no son superiores funcionales de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, función que no le ha sido atribuida legalmente, encontrándose reservada a las Salas de Decisión Laboral de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales, en este caso, a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR que este Juzgado carece de competencia funcional para conocer el recurso de queja concedido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta al negar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de única instancia proferida por esa Unidad Judicial el pasado dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea sometido a reparto de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd376bd6759dd58c40673262c088804f7de7be1ec9bb4eca48bbdc1c7f7adc1**

Documento generado en 26/08/2022 03:46:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**